

BLOQUE 4: Prevención de blanqueo de capitales

Sesión 6 (16 de octubre de 2024)

Las entidades sin ánimo de lucro como sujetos obligados

Miguel Gadea Muñoz (DLA Piper); Antonio Luis Gómez Arroyo (Centro de Estudios Garrigues)



ÍNDICE

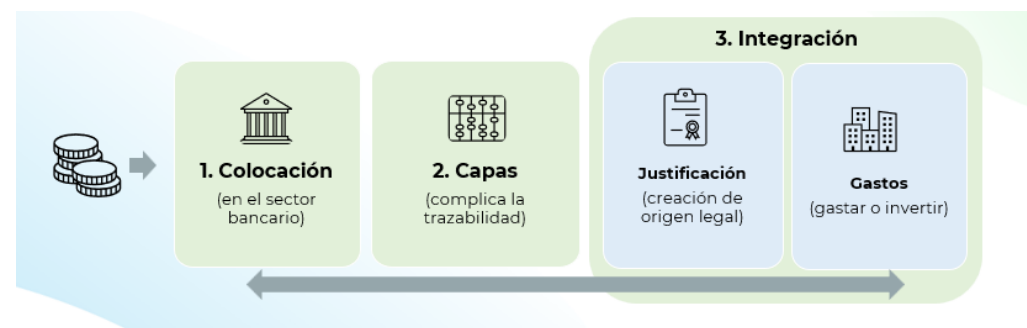
1. **¿Qué es el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo?**
2. **Regulación de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en España (PBC/FT)**
3. **Fundaciones y asociaciones como sujetos obligados a cumplir con la normativa de PBC/FT: Obligaciones**
4. **Obligaciones de diligencia debida**
5. **Control interno**
6. **La obligación de información**



1.- ¿Qué es el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo?



- **El blanqueo de capitales ("BC")** es el proceso para ajustar a la legalidad el dinero procedente de negocios delictivos para ocultar el verdadero origen de los productos del delito y que parezcan legítimos.
- **Definición legal:**
 - Art. 1.2 Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo
 - Art. 301 del Código Penal.
- El proceso de blanqueo suele constar de tres etapas:



- **La financiación del terrorismo ("FT")** es la provisión o recaudación de fondos o activos con la intención de utilizarlos para actividades terroristas.

2.- Regulación de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en España (PBC/FT)



REGULACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL EN ESPAÑA Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (PBC/FT)

ANTECEDENTES



- Recomendaciones GAFI
- Directiva 91/308/CEE
- **Directiva 2005/60/CE** → Desarrollo en la Ley 10/2010

REGULACIÓN ACTUAL

- **Ley 10/2010**, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- **Real Decreto 304/2014**, de 5 de mayo.



FUNDACIONES Y ASOCIACIONES COMO SUJETOS OBLIGADOS (PBC)

Ley 10/2010 **Artículo 2 : Sujetos obligados**



*x) Las **fundaciones y asociaciones**,
en los términos establecidos en el
artículo 39.*



Particularidades para fundaciones y
asociaciones
Artículo 39 de la **Ley**
Artículo 42 del **Real Decreto**

Los sujetos obligados indicados en el
artículo 2 **deben cumplir** con lo
establecido en la **Ley 10/2010** y en el
Real Decreto 304/2014



3.-Fundaciones y asociaciones como sujetos obligados a cumplir con la normativa de PBC/FT



De forma general, las obligaciones impuestas por la Ley 10/2010 y por el Reglamento RD 304/2014 son las siguientes:

- Medidas de diligencia debida
- Examen especial en operaciones sospechosas
- Conservación de documentos
- Abstención de ejecución de operaciones
- Deber de confidencialidad (tip off)
- Comunicación de sospechas al Sepblac
- Cumplimiento de información requerida por el Sepblac
- Medidas de control interno
- Plan anual de formación
- Examen anual de un experto externo



FUNDACIONES Y ASOCIACIONES COMO SUJETOS OBLIGADOS (PBC/FT)

Órganos encargados de cumplir obligaciones de **PBC/FT**:

- **Fundaciones:** (i) Protectorado; (ii) Patronato; y (iii) personal con responsabilidades en la gestión de las fundaciones.
- **Asociaciones:** (i) Órgano de gobierno; (ii) Asamblea General; (iii) miembros del órgano de representación que gestione los intereses de la asociación; y (iv) organismo encargado de verificar su constitución.

Obligación general: velar para que las asociaciones o fundaciones no sean utilizadas para blanquear capitales o financiar el terrorismo.

Obligación específica (Art. 39):

- **Conservar registros con identificación** de todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos.



FUNDACIONES Y ASOCIACIONES COMO SUJETOS OBLIGADOS: ART. 39 LEY 10/2010

Conservación de documentos (Art. 25 Ley 10/2010 y 28 RD 304/2014)

- Por un periodo de 10 años (eliminación posterior), a contar desde la terminación de la relación o la ejecución de la operación. Transcurridos 5 años desde la terminación de la relación sólo pueden ser accesibles al órgano de control interno y a quien ejerza la defensa legal.
- Se deben conservar:
 - Almacenamiento Copia de los documentos exigibles en aplicación **de las medidas de diligencia debida** en un periodo de 10 años desde la relación de negocio o ejecución de la operación.
 - Las copias de los documentos fehacientes de identificación, las declaraciones del cliente, la documentación e información aportada por el cliente u obtenida de fuentes fiables independientes, la documentación contractual y los resultados de cualquier análisis efectuado.
 - Original o copia con fuerza probatoria de las operaciones realizadas y de las personas intervinientes.
- Copia en soportes magnéticos o electrónicos salvo sociedades de menos de 10 personas o volumen de negocio inferior a 2 millones de euros.



FUNDACIONES Y ASOCIACIONES COMO SUJETOS OBLIGADOS: ART. 42 RD 304/2014

En materia de identificación (arts. 42.1 y 42.2 RD 304/2014):

1. Comprobar identidad de personas físicas o jurídicas que reciban a título gratuito fondos o recursos.

- En caso de la naturaleza del proyecto haga inviable la identificación o exista escaso riesgo de blanqueo/financiación terrorismo: identificación de **(i) colectivo de beneficiarios; y (ii) contrapartes o colaboradores en dicho proyecto.**

2. Comprobar identidad de toda persona física o jurídica que aporte a título gratuito fondos o recursos por valor igual o superior a 100 euros



FUNDACIONES Y ASOCIACIONES COMO SUJETOS OBLIGADOS: ART. 42 RD 304/2014

Medidas específicas (art. 42.3 RD 304/2014):

- 1. Implementar** procedimientos para **garantizar la idoneidad de los miembros de los órganos de gobierno y de otros puestos de responsabilidad** de la entidad.
- 2. Aplicar procedimientos para asegurar el conocimiento de sus contrapartes**, incluyendo su adecuada trayectoria profesional y la honorabilidad de las personas responsables de su gestión.
- 3. Aplicar** sistemas adecuados, **en función del riesgo, de control de la efectiva ejecución de sus actividades y de la aplicación de los fondos conforme a lo previsto.**
- 4. Conservar** durante un **plazo de diez años** los documentos o registros que acrediten la aplicación de los fondos en los diferentes proyectos.



FUNDACIONES Y ASOCIACIONES COMO SUJETOS OBLIGADOS: ART. 42 RD 304/2014

Medidas específicas (art. 42.3 RD 304/2014):

- 5. Informar al Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC)** de los hechos que puedan constituir indicio o prueba de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
- 6. Colaborar** con la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales y con sus órganos de apoyo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 10/2010, de 28 de abril: (i) facilitar documentación e información que se requiera; y (ii) estar en disposición de facilitar información sobre relaciones con personas físicas o jurídicas y sobre la naturaleza de esas relaciones, a lo largo de los 10 años anteriores.



ALTOS ESTÁNDARES ÉTICOS EN LA CONTRATACION DE DIRECTIVOS, EMPLEADOS O AGENTES (Art. 40 RD 304/2014)

- Se aplican los criterios de idoneidad fijados por la normativa sectorial que les resulte de aplicación.
- En defecto de normativa específica, se tomará en consideración su trayectoria profesional, valorándose la observancia y respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas del sector de actividad de que se trate.
- No se considerará que concurren altos estándares éticos si el empleado, directivo o agente:
 - Cuenta con antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación por delitos dolosos contra el patrimonio, y contra el orden socioeconómico, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, delitos contra la Administración Pública y falsedades.
 - Ha sido sancionado mediante resolución administrativa firme con la suspensión o separación del cargo por infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril. Esta circunstancia se apreciará durante el tiempo que se prolongue la sanción.



4.- Obligaciones de diligencia debida



MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA

- Se deben aplicar por los sujetos obligados a todas las personas que aporten o reciban a título gratuito fondos o recursos de la fundación existentes o de nueva incorporación.
- Medidas:
 - **Identificación formal.**
 - Identificación del **titular real.**
 - **Conocimiento de la actividad.**
 - **Seguimiento continuo** de la relación de negocios.
- Tres niveles de diligencia:
 - **Normal:** aplicable a la mayoría de los casos.
 - **Simplificada:** respecto de personas u operaciones que entrañen un riesgo menor.
 - **Reforzada:** respecto de personas u operaciones que entrañen un riesgo mayor.



Modulables en
función del riesgo*

PROGRAMA FORMATIVO: COMPLIANCE PARA LAS SOCIEDADES DEL TERCER SECTOR

BLOQUE 4: PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Sesiones 6 y 7 (16 y 23 de octubre 2024): las entidades sin ánimo de lucro como sujetos obligados

OPERACIONES DE RIESGO (Arts. 22 y 24 RD 304/2014)		MEDIDAS SIMPLIFICADAS (Art. 15 RD 304/2014)
Riesgo Geográfico	Riesgo por tipo de operación	
Países, territorios o jurisdicciones: • Que no cuenten con sistemas adecuados de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. • Sujetos a sanciones, embargos o medidas análogas aprobadas por la Unión Europea, las Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales. • Presenten niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales. • Se facilite financiación u apoyo a actividades terroristas. • Presenten un sector financiero extraterritorial significativo (centros «off-shore»). • Paraísos fiscales.	• Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos. • Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona. • Pluralidad de transferencias realizadas por varios ordenantes a un mismo beneficiario en el exterior o por un único ordenante en el exterior a varios beneficiarios en España, sin que se aprecie relación de negocio entre los intervinientes. • Movimientos con origen o destino en territorios o países de riesgo. • Transferencias en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia. • Operativa con agentes que, por su naturaleza, volumen, cuantía, zona geográfica u otras características de las operaciones, difieran significativamente de las usuales u ordinarias del sector o de las propias del sujeto obligado. • Los tipos de operaciones que establezca la Comisión. Estas operaciones serán objeto de publicación o comunicación a los sujetos obligados, directamente o por medio de sus asociaciones profesionales.	• Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes. • Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes. • Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. • Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo. • Las sociedades cotizadas cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes, así como sus sucursales y filiales participadas mayoritariamente.

MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA: IDENTIFICACIÓN FORMAL

- Identificación de **persona física**:
 - Personas físicas **españolas**: DNI.
 - Personas físicas **extranjeras**: Pasaporte / Tarjeta de residencia / Tarjeta de identidad de Extranjero / Documento de identidad expedido por el MAEC para personal de representaciones diplomáticas y consulares de terceros países en España / Documento, carta o tarjeta oficial de identidad personal expedido por las autoridades origen.
- Personas jurídicas:
 - **Españolas**: Información del Registro Mercantil.
 - **Extranjeras**: Documentación pública acreditativa de su constitución, denominación social, forma jurídica, domicilio, identidad de sus administradores, estatutos y número de identificación fiscal.
- Identificación del **representante**: (i) persona física: DNI/pasaporte; (ii) representación legal/voluntaria: documento acreditativo de poderes conferidos.



MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA: IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

- Concepto de **titular real** (art. 4 Ley 10/2010 y 8 RD 304/2014)
 - Personas físicas: las personas físicas por cuya cuenta se pretenda establecer una relación de negocios.
 - Personas jurídicas: las personas físicas que, en último término, posean o controlen, directa o indirectamente, más del 25% del capital o de los derechos de voto, o que a través de acuerdos o disposiciones estatutarias o por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica.
 - En defecto: los administradores o el representante persona física del administrador persona jurídica.
 - Fondos, trusts y otros: las personas físicas titulares o que controlen el 25% de los bienes de un instrumento o persona jurídicos que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.



MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA: IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

- Fundaciones y asociaciones: las personas físicas que posean o controlen un 25% de los derechos de voto del patronato o del órgano de administración, teniendo en cuenta los acuerdos o estatutos que puedan afectar a la titularidad real.
 - En defecto: los miembros del Patronato o del órgano de administración o de la Junta Directiva.
- ¿Cómo se identifica al titular real?
 - **Clientes de riesgo bajo/medio: declaración responsable del cliente.**
 - **Clientes de riesgo alto: documentación adicional o información de fuentes fiables independientes (p.e. acta de titularidad real).**
- No es preceptiva la identificación de los accionistas o titulares reales de clientes sociedades cotizadas o de sus filiales sometidas a obligaciones de información que aseguren la transparencia de su titularidad real.
- Registro de Titulares Reales.



MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA: CONOCIMIENTO DE LA ACTIVIDAD

- Personas de **riesgo bajo/medio**:
 - Información sobre la actividad.
- Personas de **riesgo alto**:
 - Información sobre la actividad y comprobación documental, por ejemplo:

Personas físicas	Contrato laboral Informe de la vida laboral Declaración tributaria en la que figure actividad Cualquier otro documento acreditativo
Personas jurídicas	Estatutos sociales Registro Mercantil

5.-Control interno y externo



MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

- **Análisis de riesgo (art. 32 RD 304/2014)**, los sujetos obligados antes de elaborar sus políticas y procedimientos deben realizar un análisis previo del riesgo.
- **Manual de prevención (art. 33 RD 304/2014)**: en el que se concreten por escrito todos los procedimientos en materia de PBC/FT elaborados por la fundación / asociación.
- Adecuación de **procedimientos de control interno (art. 34 RD 304/2014)**.
- **Órganos** de control interno (art. 35 RD 304/2014).
- Formación (art. 39 RD 304/2014).



MEDIDAS DE CONTROL INTERNO

- **Análisis del riesgo (art. 32 RD 304/2014)**
 - Actividad del sujeto obligado: descripción de las actividades y de aquellas áreas que tienen mayor riesgo.
 - Tipo de personas donantes o vinculadas a la asociación/fundación.
 - Países o áreas geográficas: local, zonas de riesgo, países de mayor riesgo.
 - Productos, servicios, operaciones: si la relación es más o menos duradera, si se trata de operaciones puntuales, etc.
 - Canales de distribución.
 - Medios de pago aceptados.
 - Importe medio de las operaciones.

Debe ser revisado
periódicamente



Manual de prevención (art. 33 RD 304/2014)

- | | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Análisis de riesgo.• Obligaciones establecidas en el artículo 42.3 RD 304/2014.• Política de admisión de contrapartes.• Catálogo de operaciones de riesgo: geográfico y por tipo de actividad.• Descripción de los flujos internos de información y de instrucciones precisas a empleados sobre cómo proceder en caso de aquellos hechos que puedan tener relación con BC/FT.• Procedimiento para detectar aquellos hechos u operaciones sometidos a examen especial.• Procedimiento de examen especial, especificando las fases, fuentes empleadas, formalizando por escrito el resultado y las decisiones adoptadas | <ul style="list-style-type: none">• Procedimiento de comunicación de operaciones susceptibles de estar vinculadas a riesgo de PBC/FT.• Procedimiento interno de comunicación de potenciales incumplimientos, incluso de manera anónima.• Descripción de los órganos de control interno.• Formación: medidas para asegurar el conocimiento de los procedimientos de control interno por parte de directivos y empleados, difusión y realización de acciones formativas con un plan anual, y medidas para asegurar que éstos cumplen dichos procedimientos.• Actualización periódica del contenido del manual.• Procedimiento de conservación de documentos que garantice adecuada gestión e inmediata disponibilidad. |
|--|---|



Fundación
Pro Bono
España



CENTRO DE ESTUDIOS
GARRIGUES



Fundación
Nemesio
Diez

PROCEDIMIENTOS INTERNOS (Art. 34 RD 304/2014)

Los procedimientos de control interno deberán permitir al sujeto obligado:

- a) Centralizar, gestionar, controlar y almacenar de modo eficaz la documentación e información de los clientes y de las operaciones que se realicen.
- b) Verificar la efectiva aplicación de los controles previstos y reforzarlos en caso necesario.
- c) Adoptar y aplicar medidas reforzadas para gestionar y mitigar los riesgos más elevados.
- d) Agregar las operaciones realizadas a fin de detectar potenciales fraccionamientos y operaciones conectadas.
- e) Determinar, con carácter previo, si procede el conocimiento y verificación de la actividad profesional o empresarial del cliente.
- f) Detectar cambios en el comportamiento operativo de los clientes o inconsistencias con su perfil de riesgo.

- g) Impedir la ejecución de operaciones cuando no consten completos los datos obligatorios del cliente o de la operación.
- h) Impedir la ejecución de operaciones por parte de personas o entidades sujetas a prohibición de operar.
- i) Seleccionar para su análisis operaciones en función de alertas predeterminadas y adecuadas a su actividad.
- j) Mantener una comunicación directa del órgano de control interno con la red comercial.
- k) Atender de forma rápida, segura y eficaz los requerimientos de documentación e información de la Comisión, de sus órganos de apoyo o de Cualquier otra autoridad pública legalmente habilitada.
- l) Cumplimentar la comunicación sistemática de operaciones al Servicio Ejecutivo de la Comisión

ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO (Art. 35 RD 304/2014)

- **Representante ante el SEBPLAC:**
 - Responsable del cumplimiento de las obligaciones de información.
 - Propuesta de nombramiento, debe ir acompañada de una descripción detallada de su trayectoria profesional y debe comunicarse al SEPBLAC. También debe comunicarse el cese o sustitución cuando tenga carácter disciplinario.
- **Órgano de Control Interno (OCI):**
 - No obligatorio si se ocupa a menos de 50 personas y el volumen de negocios anual / balance general anual no supera los 10 millones de euros –no aplicable si la fundación o asociación está integrada en un grupo que supere dichas cifras–.



FORMACIÓN (Art 39 RD 304/2014)

- Los sujetos obligados aprobarán un plan anual de formación en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- El plan de formación se fundamentará en los riesgos identificados, de conformidad con el artículo 32, y preverá acciones formativas específicas para los directivos, empleados y agentes del sujeto obligado.
- Anualmente, los sujetos obligados documentarán el grado de cumplimiento del plan de formación.



EXAMEN EXTERNO (Art 38 RD 304/2014)

- Los informes de experto externo **describirán y valorarán las medidas de control interno** de los sujetos obligados a una fecha de referencia. Los informes deberán emitirse, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de referencia.
- Los órganos de administración del sujeto obligado adoptarán sin dilación las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas en los informes de experto externo.
- En el caso de deficiencias que no sean susceptibles de resolución inmediata, los órganos de administración del sujeto obligado adoptarán, expresamente, un plan de remedio, que establecerá un calendario preciso para la implantación de las medidas correctoras. Dicho calendario no podrá exceder, con carácter general, del año natural.
- Asimismo, el experto externo comprobará, mediante muestreo estadístico, la efectiva implantación de las medidas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo por parte de los profesionales incorporados al órgano centralizado de prevención.



6.- La obligación de información



EXAMEN ESPECIAL DE OPERACIONES

- Los sujetos obligados deben examinar cualquier hecho u operación que pudiera estar relacionado con el BC/FT.
- Ante las operaciones de riesgo definidas en los arts. 22 y 24 del RD 3047/2014 las medidas que deben prever los procedimientos son las siguientes:
 1. Establecer un cauce de comunicación con el OCI mediante el que se puedan dar órdenes e instrucciones sobre cómo proceder.
 2. Aprobar un formulario orientativo sobre la información que debe incluir la comunicación interna.
 3. Garantizar la confidencialidad de las comunicaciones.



EXAMEN ESPECIAL DE OPERACIONES

- El manual debe describir un procedimiento sobre cómo debe actuar el OCI ante una operación sospechosa.
- Las medidas que puede incluir este proceso pueden ser:
 1. Consultar las operaciones realizadas por el cliente como titular o interviniente.
 2. Consultar los documentos de la operación: facturas, registros bancarios, etc.
 3. Consultar bases de datos externas y fuentes públicas de información.
- Las conclusiones deben ser recogidas en el informe que determine si existen indicios de BC/FT.
- Debe incluirse en una base de datos que disponga el sujeto obligado.



COMUNICACIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS AL SEPBLAC

- Se realiza a través del formulario F19-1 y debe ir firmada por el representante ante el SEPBLAC o por el administrador.
- Art. 18 Ley 10/2010 contenido mínimo de la comunicación.
- Los sujetos obligados se abstendrán de ejecutar cualquier operación sospechosa. Si no fuera posible o pueda dificultar la investigación, se podrá ejecutar informando al SEPBLAC los motivos.
- No se informará al cliente sobre los motivos de sospecha o el reporte al SEPBLAC.



COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN Y ÓRGANOS DE APOYO

- Art. 21 Ley 10/2010 y art. 30 RD 304/2014 establece la obligación y responsabilidad de responder a los requerimientos de información de la Comisión de Prevención o sus órganos de apoyo o cualquier autoridad o agente de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- Los requerimientos precisan la documentación e información que necesiten para el ejercicio de sus competencias.
- No se comunicará al cliente ni a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC o que se está examinando una operación en particular.



¡Muchas Gracias!



Fundación
Pro Bono
España

